

dición en los anales codificadores de la República Argentina, y que, ciertamente, ofrece indubitadas ventajas en los aspectos de unidad de criterio y plan, difíciles de lograr en tareas colectivas o colegiadas.

A. Q. R.

**SAINZ CANTERO, José Antonio: «El delito de omisión del deber de socorro».**

**Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, de octubre de 1960. Instituto Editorial Reus. Madrid; 35 págs.**

La omisión de socorro a las personas que se encuentran en peligro permaneció al margen del ordenamiento jurídico-penal hasta época relativamente reciente. En una primera fase del Derecho punitivo, sólo la acción constituye el objeto exclusivo de reprensión. Como reacción a la consideración unilateral del elemento físico del delito, la doctrina de la Iglesia afirmó la preponderancia del elemento intencional, por lo que la indagación se traslada del campo objetivo al subjetivo, pasando a segundo plano la cuestión de si el hecho ha sido cometido por acción o por omisión, y se llega a admitir la responsabilidad por omisión en todos los casos en que en cumplimiento de un principio ético de solidaridad existe la obligación de intervenir.

Hasta el siglo pasado, el deber de asistencia a las personas que se encuentran en peligro no se halla consagrado en ninguna legislación, siendo muy pocas las de este siglo que lo recogen. El autor del trabajo que anotamos examina esta cuestión ampliamente en la legislación comparada, para hacerlo después en la española, en nuestros diferentes Códigos penales, y muy especialmente en la reforma del Código penal vigente, por Ley de 17 de julio de 1955, que incorporó al mismo el artículo 489 bis, que dice: "El que no socorriere a una persona que encontrare desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiera hacerlo sin riesgo propio ni de tercero, será castigado con la pena de arresto mayor o multa de 1.000 a 5.000 pesetas. En la misma pena incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demandare con urgencia auxilio ajeno."

El profesor adjunto de la cátedra de Derecho penal de la Universidad de Granada examina la naturaleza de este delito, estimando que es de simple omisión, de mera conducta o formal, y de peligro concreto. Plantea la duda de si se trata de un delito instantáneo, como piensan Pannain y Guarneni, o un delito permanente, como afirma Vannini, considerando, de acuerdo con Quintano Ripollés, que la cuestión es irresoluble si se la enfoca de modo apriorístico, pues la cualidad de temporalidad dependerá siempre de las características dinámicas del actor.

Es interesante el capítulo que dedica al estudio del tipo, que divide en los siguientes apartados: 1. Sujeto activo. 2. Elemento objetivo. 3. Elemento subjetivo. 4. Concurso. 5. Penalidad. El trabajo, en suma, es francamente meritorio y constituye una gran fuente de información sobre la materia concreta de que se ocupa, por el gran número de citas bibliográficas que contiene de autores españoles y extranjeros.

D. M.

**SCHONKE, SCHRODER:** «Strafgesetzbuch Kommentar, 10 ed. Beck Verlag, Munich-Berlin, 1961 (XV, 1363 págs.).»

Con la regularidad que es ya presa segura de su éxito, aparecen las nuevas ediciones del «Comentario de SCHÖNKE, que a partir de la séptima (de 1954) van completadas y puestas al día por el colega del malogrado maestro, Profesor HORST SCHRÖDER, de la Universidad de Tubinga. La décima y última, de 1961, reproduce y aumenta los méritos ya suficientemente conocidos de las precedentes, con una rigurosa puesta al día de la legislación, jurisprudencia y bibliografía, comprendidas hasta noviembre de 1960. Así, por ejemplo, se da cabida a la 5.<sup>a</sup> Ley de Reforma del Código penal, de 24 de junio de dicho año, que modifica sustancialmente las tipologías de los delitos políticos de los parágrafos 96 a) y 130, concebidos para reprimir los excesos del nacionalsocialismo y partidos afines incursos en la tacha de anticonstitucionales.

La constante adición de preámbulos y notas a los preceptos estrictamente legislativos, con propósitos de exposición sistemática más allá de los de pura exégesis, van paulatinamente transformando el «Comentario» en un verdadero «Tratado» de muy original contextura, ya que se alían en fecunda unión las técnicas propias de cada materia, en provecho tanto del teórico como del práctico. De señalar es, en la nueva edición, la parte relativa a los delitos de tráfico, en gran parte reelaborada e inserta en los comentarios relativos a los parágrafos 315 y siguientes (a partir de la página 1181).

A. Q. R.

**DI TULLIO, B.:** «Principi di Criminologia e Psichiatria Forense». Istituto di Medicina Sociale, II Edizione, Roma, 1960; 490 págs.

En plena consagración dentro de Italia —creación bajo su inspiración en la prisión de Rebibbia de una Clínica criminológica y traslado a ella del Instituto de Antropología Criminal que dirige— y de proyección fuera de su obra y personalidad —celebración bajo sus auspicios del Primer Congreso de Criminología Clínica—, el Profesor DI TULLIO da a la imprenta la segunda edición de su *Criminologia Clínica*, a los cinco años de la primera, lo que es su mejor y preliminar elogio.

Como en toda noticia de una posterior edición, la labor del recensionista es, ante todo, señalar sus variaciones sobre la anterior, en este caso la primera, y esto ha de hacerlo en cuanto a su estructura y en cuanto a su contenido.

Respecto a la primera, conserva la división en dos grandes partes, pero en el título de la segunda llama ahora Criminología general a la que antes llamó descriptiva. Conserva también la división en diez capítulos, pero el primero cambia su rúbrica por el de «Ciencia de la persona y criminología»; el cuarto tiene una primera subdivisión dedicada a estudiar las relaciones anormales y las evoluciones psicopáticas del mayor interés en el campo criminológico, dedicando la segunda a lo que era el entero examen de la personalidad del delincuente y de la somática criminal, porque el sexto, antes dedicado a esta materia, lo está ahora a la criminodinámica, que era el del sexto, dedicado en esta nueva edición, a la. título nuevo, criminogénesis; por último, el décimo y final cambia la ro-